

RAD. 06-2012-00781-00

AUTO No. 1318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que antecede No. 849 del 14 de febrero de 2018, el Juzgado;

RESUELVE:

ADICIONAR al auto No. No. 611 del 03 de febrero de 2018, el siguiente inciso:

“Sin condena en costas ni perjuicios, por el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso, en especial del embargo de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-557370 y 370700026, ya que así fue acordado por las partes”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00040 00
AUTO No. 1215
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Por la secretaría córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora, las consultas realizadas en el portal web del Banco Agrario de Colombia, visibles a folio 118 a 122 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado
Civiles
Carlos Beltrán

Ejecución
Civiles
Carlos Silva Cano

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** contra la señora **BEATRIZ FLOREZ MESA (C.C. No. 31.247.395)**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibidem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** contra de la señora **BEATRIZ FLOREZ MESA**.

2.-**LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** y en contra de la señora **BEATRIZ FLOREZ MESA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$1.600.000.00 m/cte.**, correspondiente al capital representado en la libranza No. 120518, glosada a la demanda acumulada.
- b) Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **02 de mayo de 2017** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- c) En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndosele saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibid.

4.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del ejecutado **BEATRIZ FLOREZ MESA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.747.521** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 75.405** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder. (Fl. 1C.3).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>38</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>5 MAR 2018</u>	
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2014 00285 00
AUTO No. 1196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que anteceden y por ser procedente el despacho

RESUELVE

.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACCOOL a través de su apoderado judicial JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 2 C.1) los siguientes títulos judiciales, por valor total de \$2.224.385.00 así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002117963	830012829	JOYSMACCOL	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 437.723,00
469030002133603	830012829	JOYSMACCOL	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 437.723,00
469030002149471	830012829	JOYSMACCOL	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 437.723,00
469030002161299	830012829	JOYSMACCOL	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 455.608,00
469030002171959	830012829	JOYSMACCOL	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 455.608,00

Total Valor \$ 2.224.385,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito y costas aprobadas. Teniendo en cuenta los depósitos judiciales ya entregados visibles a folio 36, 37,38 y 51.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 1294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra la señora **YAMILET HIDALFO DÍAZ (C.C. No. 41.922.988)**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibidem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra de la señora **YAMILET HIDALFO DÍAZ**.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** y en contra de la señora **BEATRIZ FLOREZ MESA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$2.952.000.00 m/cte.**, correspondiente al capital representado en la libranza No. 10189, glosada a la demanda acumulada.
- b) Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **01 de septiembre de 2016** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- c) En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndosele saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibid.

4.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del ejecutado **BEATRIZ FLOREZ MESA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.747.521** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 75.405** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder. (Fl. 1C.3).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Por el Jefe de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2013-00149-00

AUTO No. 1318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede del adjudicatario, estese el peticionario a lo dispuesto en el auto 887 del 16 de febrero de 2018 habida consideración que en la citada providencia se dispuso la reserva de la suma de \$30.000.000,00, conforme al Art. 455#7º del C.G.P.

No obstante lo señalado, se requiere al peticionario para que retire el despacho comisorio visible a folios 303, emitido el día 8 de noviembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

5 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 19-2013-00918-00
AUTO No. 1325.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. DISPÓNGASE POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$7.849.814,00, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C.#16.593.669, para el efecto dispóngase de los títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO									
Tipo Identificación		CÉDULA DE CIUDADANÍA		Número Identificación		14575607			
Nombre		LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA							
Número de Títulos							4		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Devol.	Valor			
669030002128961	6902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 3.809.724.00			
669030002130076	6902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 3.309.176.00			
669030002141669	6902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 365.457.00			
669030002156221	6902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 365.457.00			
Total Valor						\$ 7.849.814.00			

2. OFICIESE AL PAGADOR para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00306 00

AUTO No. 1320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.922 de Cali (Valle), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00603 00

AUTO No. 1324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.922 de Cali (Valle), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁸ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2010 00321 00

AUTO No. 1321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **PATRICIA CARDOSO ARAGON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOOMEVA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁸ de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

- 5 MAR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2009 00675 00
AUTO No. 1322
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **FABIAN DIAZ MESA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **VENTAS Y SERVICIOS (Cesionario del Banco de Occidente)** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso de radicación 027 2009 00675.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10 2011 00412 00

AUTO No. 1323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.922 de Cali (Valle), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 1271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Banco Av Villas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 1270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00408 00
AUTO No. 1327
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-4481 del 12 de Diciembre de 2.017 procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito , mediante el cual informan que el proceso en contra de JHON FREYNER VARON BELTRAN, se encuentra terminado por PAGO y ordeno levantar las medidas cautelares decretadas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 35-2016-00669--00
AUTO No. 1326.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$2.131.500,00 (fol. 101 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$43.656.622.53 m/Cte. FL 100**. Para un total de **\$45.788.122.53**, para el efecto dispóngase del fraccionamiento del títulos que a continuación se relaciona:

Número del Título	Valor
469030002174689 (\$57.348.894,00) SE FRACCIONA EN:	\$45.788.122.53,00
	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE, a través la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO C.C. # 31.280.415
	SALDO \$11.560.771.47,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$45.788.122.53,00**.

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: - 5 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2011-00253-00

AUTO No. 1293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 206 del 18 de enero de 2018 (Fl. 528 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que nombre correcto del apoderado de la parte demandante es DIEGO LEON GUZMAN ROSERO y no como se indicó en la citada providencia DIEGO GUZMAN ROSERO.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 5 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario